



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de Noviembre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por ARÉVALO  
VELA Javier FAU 20159981216 soft  
Cargo: Presidente De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.11.2024 16:34:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000402-2024-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N.° 001078-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 00082-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de noviembre de 2024; así como la ampliación presentada mediante Oficio N.° 001083-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas N.° 000172-2024-CE-PJ y 000285-2024-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, por Oficio N.° 001078-2024-OPJ-CE-PJ y su ampliatorio, correspondiente al Oficio N.° 001083-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.° 00082-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, que atiende con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT con AFP), al mes de setiembre de 2024 registró una mínima carga pendiente de 77 expedientes, los cuales deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la misma Corte Superior de Justicia, a los cuales apoya dicho juzgado transitorio, registran una carga pendiente promedio de 395 expedientes; estimándose para diciembre del presente año que dichos juzgados permanentes tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 2309 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1950 y 2550 expedientes, correspondientes a los juzgados de paz letrados laborales, evidencia que los referidos juzgados de paz letrados permanentes se encuentran en situación de carga estándar; razón por la que ya no requieren del apoyo del referido juzgado transitorio, el cual podría convertirse y/o reubicarse hacia otra Corte Superior de Justicia que requiera del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Por otro lado, mediante el Oficio N.° 00931-2024-P-CSJLI-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima ha solicitado la creación de un juzgado de paz letrado laboral transitorio para que apoye en la descarga procesal al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de los distritos de Barranco y Miraflores, por encontrarse en situación de extrema sobrecarga procesal, requiriendo que estos juzgados permanentes redistribuyan al juzgado de paz letrado transitorio



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.11.2024 15:23:50 -05:00





## Consejo Ejecutivo

un total de 975 expedientes en razón de 360 y 615, respectivamente; observándose que estos dos juzgados de paz letrados laborales permanentes resolvieron al mes de setiembre de 2024 un promedio de 1693 expedientes de una carga procesal promedio de 2509, obteniendo excelente un avance de meta promedio del 113%, el cual fue superior al avance ideal del 73% correspondiente al citado periodo; sin embargo, a pesar de su excelente nivel resolutivo, registraron una elevada carga pendiente promedio de 809 expedientes, estimándose para diciembre de 2024 que estos juzgados permanentes tendrían una carga procesal proyectada promedio de 3140 expedientes, cifra que, al ser superior en un 40% a la carga procesal máxima de 2550 expedientes, establecida para los juzgados de paz letrado laborales, evidencia que dichos juzgados permanentes se encuentran en situación de extrema sobrecarga procesal; razón por la cual se considera conveniente reubicar el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao hacia la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los distritos de Barranco y Miraflores, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de los referidos distritos, los cuales deberán redistribuirle respectivamente, cada uno, un máximo de 350 y 600 expedientes físicos de la subespecialidad laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT con AFP).

- b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Oficio N.° 002889-2024-P-CSJLL-PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú como Juzgado de Trabajo Transitorio para atender procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo, se observa que al mes de setiembre de 2024 este juzgado transitorio resolvió 249 expedientes de una carga procesal de 653 expedientes, obteniendo un avance de meta del 42%, el cual fue menor al avance ideal del 73%, correspondiente a dicho periodo, quedándole todavía una carga pendiente de 403 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Virú, al cual apoya dicho juzgado transitorio, resolvió durante el mismo periodo 484 expedientes, obteniendo un buen avance de meta del 81% superior al referido avance ideal, quedándole una considerable carga pendiente de 991 expedientes, estimándose para diciembre del presente año que la carga procesal proyectada neta de este juzgado permanente sería de 1647 expedientes, que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes que corresponde a un juzgado civil mixto, evidencia que este juzgado permanente se encuentra en situación de sobrecarga procesal y por lo tanto, aún requiere del apoyo del referido Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú; siendo recomendable desestimar, por el momento, la solicitud para convertir el referido juzgado transitorio en Juzgado de Trabajo Transitorio de esa misma provincia; y que el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remita a la brevedad al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe requerido mediante el inciso a) del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N.° 000285-2024-CE-PJ, respecto a las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú.
- c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado, mediante el Oficio N.° 002891-2024-P-CSJLL-PJ, reubicar a partir del 1 de diciembre de 2024 el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Chepén como Juzgado de





## Consejo Ejecutivo

Paz Letrado Transitorio de la provincia de Julcán de esa misma Corte Superior de Justicia; observándose que el referido juzgado transitorio, que apoya con turno cerrado al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del mismo distrito, registró al mes de setiembre de 2024 una carga pendiente de 181 expedientes, la misma que debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Chepén registró durante el mismo período una carga pendiente de 645 expedientes, estimándose para diciembre del presente año que tendría una carga procesal proyectada neta de 1635 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1560 y 2040 expedientes, correspondientes a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que dicho juzgado permanente se encuentra en situación de carga estándar y, por lo tanto, ya no requiere del apoyo del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, el cual ya habría cumplido con su función de descarga procesal en el distrito de Chepén de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por lo que podría convertirse y/o reubicarse hacia otra Corte Superior de Justicia.

No obstante, resulta pertinente señalar que los justiciables de la provincia de Julcán actualmente son atendidos por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la provincia y distrito de Otuzco, estimándose para diciembre del presente año que ese juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1253 expedientes, que al ser menor a la carga procesal mínima de 1560 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que este juzgado permanente se encuentra en situación de subcarga procesal; siendo oportuno señalar que la distancia entre las provincias de Otuzco y Julcán es de aproximadamente 33.1 km, mientras que el tiempo de recorrido entre ambas localidades es de 52 minutos; por lo que el referido órgano jurisdiccional permanente podría realizar labor de itinerancia hacia el distrito y provincia de Julcán, a fin de acercar los servicios de justicia que brinda actualmente a los justiciables de dicha provincia; además, mediante la Resolución Corrida N.º 000273-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención a la propuesta efectuada por esta oficina mediante el Oficio N.º 000530-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N.º 000039-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, ha dispuesto que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, incorpore con carácter de urgente, en el anteproyecto de presupuesto del año 2025, la creación de trescientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes especializados y mixtos permanentes, entre los cuales se ha considerado la creación de un juzgado de paz letrado mixto permanente para la provincia de Julcán, así como la creación de un juzgado de paz letrado mixto permanente para la provincia de Otuzco.

De otro lado, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que atienden las subespecialidades de civil-civil, civil-comercial, familia-civil, laboral y penal (faltas), estiman de manera conjunta para diciembre del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 2144 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 2040 expedientes que corresponde a un juzgado de paz letrado mixto permanente, evidencia que dichos juzgados permanentes se encuentran en situación de sobrecarga procesal; además, según la base de datos estadísticos oficiales de enero a setiembre de 2024, los dos juzgados de paz letrados mixtos permanentes del distrito de Carabayllo registraron respectivamente, en conjunto, una carga inicial, ingresos, resueltos y carga pendiente de 2029, 2010, 1949 y 1655, de





## Consejo Ejecutivo

las cuales 1247, 1158, 1031 y 1073 expedientes, equivalentes al 61%, 58%, 53% y 65%, correspondieron a procesos de las subespecialidades de familia-civil, lo que significa que la mayor cantidad de expedientes de dichos juzgados permanentes se concentra en la especialidad de familia; razón por la cual resulta conveniente reubicar el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Chepén de la Corte Superior de Justicia de La Libertad hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Carabayllo con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del distrito de Carabayllo, debiendo redistribuir cada uno de estos juzgados permanentes hacia el referido juzgado transitorio, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil.

- d) En el distrito de Ate, correspondiente a la Zona 2, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, existe actualmente un juzgado de trabajo permanente que atiende con turno abierto los expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, además de dos juzgados de trabajo transitorios que lo apoyan con turno cerrado en la atención de los expedientes en etapa de trámite de dicha subespecialidad laboral; observándose al mes de setiembre de 2024 que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de la Zona 2 presentaron respectivamente mínimas cargas pendientes de 166 y 141 expedientes, las cuales deben haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona 2 del distrito de Ate, registró durante el mismo período una carga pendiente de 536 expedientes, estimándose para diciembre de 2024, una carga procesal proyectada neta de 1318 expedientes, cifra que, al dividirla entre la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para estos juzgados laborales, da como resultado que se necesita de 1.4 juzgados para atender la carga procesal de la subespecialidad laboral en la referida zona, lo cual evidencia que el referido juzgado permanente, requiere únicamente del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio, pudiendo convertirse y/o reubicarse alguno de los referidos juzgados transitorios hacia otro Corte Superior de Justicia.

Por otro lado, el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Zona Norte de la Corte Superior de Justicia de Puno, con sede en el distrito de Juliaca de la provincia de San Román, que atienden con turno abierto expedientes de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y contencioso administrativo laboral y previsional, al mes de setiembre de 2024 resolvieron un promedio de 661 expedientes de una carga procesal promedio de 1379, obteniendo un avance de meta promedio del 81%, lo cual fue superior al avance ideal del mencionado mes, estimándose que para diciembre de 2024 tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 1552 expedientes, de la que el 70% corresponde a la subespecialidad contencioso administrativa laboral y previsional, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 1394 expedientes, establecida para estos juzgados laborales, evidencia que dichos juzgados permanentes se encuentran en situación de sobrecarga procesal; por lo que requieren del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga de su elevada carga pendiente; razón por la que se considera conveniente que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Zona 2 del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuyo plazo de funcionamiento vence el 30 de noviembre de 2024, se prorrogue por un mes y al término de dicho período sea reubicado hacia la





## Consejo Ejecutivo

Corte Superior de Justicia de Puno como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Norte, con sede en el distrito de Juliaca de la provincia de San Román, para que funcione con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Zona Norte de dicha Corte Superior de Justicia y que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona Norte, al registrar una carga pendiente de 1038 expedientes, mucho mayor a los 384 expedientes que registra el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma zona, redistribuya al referido juzgado transitorio un máximo de 600 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, debido a que registró una carga pendiente de 909 expedientes en dicha subespecialidad laboral.

- e) Mediante Oficio N.° 00262-2024-P-CSJIC-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicitó la asignación de un juzgado civil transitorio para la provincia de Chincha, debido a la situación de sobrecarga procesal que viene afrontando el Juzgado Civil Permanente de dicha provincia; razón por la que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.° 000139-2024-CE-PJ que la Oficina de Productividad Judicial, en función a próximos vencimientos de órganos jurisdiccionales transitorios, proponga la asignación de un juzgado civil transitorio para la referida provincia, a fin de que apoye al referido juzgado permanente en la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite.

Al respecto, el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chincha resolvió al mes de setiembre del presente año 436 expedientes, obteniendo un buen avance de meta del 91%, mayor al avance ideal del 73%, quedándole una considerable carga pendiente de 993 expedientes, de la cual 885 corresponden a la subespecialidad civil-civil, estimándose para el presente año una carga procesal proyectada neta de 1603 expedientes, mayor a la carga procesal máxima de 1020, lo cual evidencia una situación de sobrecarga procesal en el referido juzgado permanente, a pesar de su buen nivel resolutivo; por lo que requiere del apoyo de un juzgado transitorio.

De otro lado, el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, cuya prórroga de funcionamiento vence el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 000285-2024-CE-PJ, registró al mes de setiembre de 2024 una carga pendiente de 124 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Familia Permanente de la referida provincia, el cual atiende también los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, registró una mínima carga pendiente de 282 expedientes, estimándose para diciembre del presente año que su carga procesal proyectada neta sería de 1710 expedientes, cifra que, al ser menor a la carga procesal mínima de 1950 que corresponde a un juzgado de familia que atiende todas las subespecialidades de familia junto con procesos de violencia familiar, evidencia que este juzgado permanente se encuentra en situación de subcarga procesal y, por lo tanto, ya no requiere del apoyo del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Moyobamba; razón por la cual se considera conveniente convertir y reubicar, a partir del 1 de enero de 2025, dicho juzgado transitorio hacia la Corte Superior de Justicia de Ica, como Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chincha, con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de esta



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.11.2024 15:23:50 -05:00





## Consejo Ejecutivo

provincia, el cual deberá redistribuirle un máximo de 500 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1543-2024 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de noviembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo primero.** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 1 de diciembre de 2024:

#### Hasta el 31 de diciembre de 2024

##### **Corte Superior de Justicia del Callao**

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio – Callao

##### **Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Chepén

##### **Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Zona 2 - Ate

#### Hasta el 28 de febrero de 2025

##### **Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- Juzgado Civil Transitorio – Virú

**Artículo segundo.** Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao hacia la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los distritos de Barranco y Miraflores, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de Barranco y Miraflores, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

**Artículo tercero.** Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima:

- a) Que el Juzgado de Paz Letrado Laboral de la provincia del Callao resuelva antes del 31 de diciembre de 2024, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de diciembre de 2024; debiendo remitir al 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de trámite y calificación que tenga al 31 de diciembre de 2024, y los





## Consejo Ejecutivo

expedientes que tuviera en etapa de ejecución se redistribuyan a sus juzgados de origen.

- b) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de los distritos de Barranco y Miraflores de la provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, redistribuyan aleatoriamente, cada uno, hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Barranco y Miraflores de la misma provincia, como máximo 350 y 600 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT con AFP), respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2025; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo cuarto.** Desestimar, por ahora, la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respecto a convertir el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú en Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia para la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en razón de que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Virú se encuentra en situación de sobrecarga procesal, al estimar para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 1647 expedientes, mayor a la carga procesal máxima de 1020, correspondiente a un juzgado civil mixto; así como porque el referido juzgado transitorio registra una carga pendiente de 403 expedientes.

**Artículo quinto.** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remita a la brevedad al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe requerido mediante el inciso a) del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N.° 000285-2024-CE-PJ, respecto a las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú, teniendo en cuenta que al mes de setiembre de 2024 presentó un avance de meta del 42%, menor al avance ideal del 73%, correspondiente a dicho período.

**Artículo sexto.** Reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Chepén de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial del 1° y 2° Juzgados de Paz letrados permanentes del mismo distrito.

**Artículo séptimo.** Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lima Norte:

- a) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Chepén, Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelva antes del 31 de diciembre de 2024, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de diciembre de 2024; debiendo remitir al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del mismo distrito, toda la carga pendiente en etapa de trámite y calificación que tenga al 31 de diciembre de 2024, y los expedientes que tuviera en etapa ejecución, a sus juzgados de origen, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- b) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del distrito de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuyan aleatoriamente,





## Consejo Ejecutivo

cada uno, hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2025; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

- c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funcionará el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Carabayllo, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, caso contrario deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes para que el referido juzgado de paz letrado transitorio inicie su funcionamiento en una sede judicial que cuente con las funcionalidades para implementar el Expediente Judicial Electrónico, debiendo incluirse en dicho informe la cantidad de expedientes judiciales electrónicos - EJE a redistribuirse al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Carabayllo.

**Artículo octavo.** Desestimar la solicitud de reubicación del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de la provincia de Chepén de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la provincia de Julcán de esa misma Corte Superior de Justicia.

**Artículo noveno.** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad evalúe e informe en un plazo de veinte días calendario, sobre la posibilidad de que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la provincia de Otuzco realice labor de itinerancia hacia la provincia de Julcán, al existir una distancia de 33.1 km entre ambas provincias, la cual se recorre en un tiempo aproximado de 52 minutos.

**Artículo décimo.** Reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Zona 2, distrito de Ate y Corte Superior de Justicia de Lima Este, hacia la Corte Superior de Justicia de Puno, como Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Norte del distrito de Juliaca, provincia de San Román, con turno cerrado, con competencia funcional para atender procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y con la misma competencia territorial que el 1º y 2º Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de Juliaca de la provincia de San Román.

**Artículo undécimo.** Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia del Lima Este y Puno:

- a) Que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Zona 2, del distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelva antes del 31 de diciembre de 2024, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de diciembre de 2024, debiendo remitir al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio Descarga – Zona 2 del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, toda la carga pendiente en etapa de trámite y calificación que tenga al 31 de diciembre de 2024, y los expedientes que tuviera en etapa de ejecución se redistribuyan a sus juzgados de origen.







## Consejo Ejecutivo

- b) Renombrar, a partir del 1 de enero de 2025, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Zona 2 del distrito de Ate como Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Zona 2 del mismo distrito.
- c) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Juliaca, provincia de San Román y Corte Superior de Justicia de Puno, redistribuya aleatoriamente, hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio- Zona Norte del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, como máximo 600 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de enero de 2025; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo duodécimo.** Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2025, el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín hacia la Corte Superior de Justicia de Ica como Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chíncha, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

**Artículo decimotercero.** Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ica y San Martín:

- a) Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chíncha, Corte Superior de Justicia de Ica, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 500 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de enero de 2025; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.
- b) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, resuelva antes del 31 de diciembre de 2024, los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar al 15 de diciembre de 2024; debiendo remitir al Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente que tenga al 31 de diciembre de 2024, así como los expedientes que tuviera en etapa de calificación y ejecución.
- c) Que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chíncha, Corte Superior de Justicia de Ica, sea acondicionado y ubicado en un local que tenga la funcionalidad para implementar el Expediente Judicial Electrónico, a efecto que pueda recibir a futuro expedientes judiciales electrónicos del Juzgado Civil Permanente de dicha provincia, en las especialidades y subespecialidades que tenga en dicha funcionalidad.

**Artículo decimocuarto.** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, consejera responsable de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, consejero





Consejo Ejecutivo

responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Callao, Ica, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Puno y San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JAVIER AREVALO VELA**  
Presidente  
Consejo Ejecutivo

JAV/pcs



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.11.2024 15:23:50 -05:00

